ESTUDIOS PREVIOS PARA CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, DE UNA PERSONA JURÍDICA PARA LLEVAR A CABO PERITAJE FINANCIERO DE CONTRADICCIÓN AL INTERIOR DE TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO SEGUIDO POR LA SOCIEDAD SOTRAMAC S.A.S. CONTRA TRANSCARIBE S.A.

TRANSCARIBE S.A. presenta a continuación el estudio previo para la celebración de **UN (01) CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN** en cumplimiento del principio de planeación y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021. No existe obligación de emitir un acto administrativo de justificación para este tipo de contratación al tenor, de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

TRANSCARIBE S.A suscribió el 20 de agosto de 2014, contrato de concesión No. TC-LPN-004-2013, con SOTRAMAC S.A.S, cuyo objeto es "*otorgar en concesión no exclusiva y conjunta con otros concesionarios, la Concesión No. 1 para la Operación de hasta doscientos veintidós [222) vehículos del Sistema de Transporte Público Masivo de Pasajeros del Distrito de Cartagena de Indias, según la distribución de tipologías vehiculares prevista en el pliego de condiciones de la Licitación Pública TC -LPN -004 de 2013, por su cuenta y riesgo, y bajo la supervisión, control e implementación de TRANSCARIBE S.A., en los términos, bajo las condiciones y con las limitaciones previstas en el pliego de condiciones, sus adendas, el Contrato de Concesión y en todos los demás documentos que forman parte del proceso de selección y del contrato*".

Como consecuencia del surgimiento de controversias en desarrollo de la ejecución del contrato, la sociedad SOTRAMAC S.A.S. promovió una demanda arbitral contra TRANSCARIBE S.A., la cual fue presentada ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cartagena, con el fin de que se dirimieran las disputas contractuales surgidas entre las partes.

En el marco del referido proceso arbitral, SOTRAMAC S.A.S., a través de la firma STRATEGAS CONSULTORES, aportó un peritaje financiero orientado a sustentar sus pretensiones económicas.

En atención al mencionado proceso arbitral en curso entre TRANSCARIBE S.A. y SOTRAMAC S.A.S., resulta necesario para la entidad adoptar medidas estratégicas que garanticen una adecuada defensa de sus intereses. En particular, la presentación por parte de SOTRAMAC S.A.S. de un dictamen pericial financiero, introduce al proceso un análisis especializado que sustentan pretensiones económicas, cuya complejidad exige una respuesta igualmente rigurosa y calificada.

En este contexto, se hace necesario vincular un apoyo especializado externo que cuente con trayectoria en análisis y consultoría financiera, capaz de desarrollar un estudio técnico independiente orientado a examinar y cuestionar el dictamen presentado por la parte demandante dentro del proceso arbitral. Este servicio permitirá a TRANSCARIBE S.A. contar con un instrumento técnico idóneo para controvertir, el dictamen aportado por la parte

demandante, mediante la identificación de supuestos debatibles, vacíos metodológicos, inconsistencias aritméticas, debilidades en la relación de causalidad financiera y posibles errores en la cuantificación de los perjuicios alegados.

El peritaje de contradicción se constituye, además, en una herramienta esencial de apoyo a la estrategia procesal de defensa de la entidad, en tanto facilitará la reconstrucción de la lógica financiera subyacente a las reclamaciones de SOTRAMAC S.A.S., su contraste con la documentación contractual, operativa y financiera disponible, y la formulación de una postura pericial propia, sustentada en criterios objetivos, verificables y acordes con los estándares técnicos exigidos en el marco de un proceso arbitral.

Igualmente, el desarrollo de este servicio permitirá abordar de manera especializada aspectos críticos del dictamen presentado por Strategas Consultores, tales como la metodología de cálculo del diferencial tarifario, el tratamiento de intereses remuneratorios y moratorios, la razonabilidad de los flujos de caja proyectados, la determinación del costo promedio ponderado de capital (WACC), la estimación de valores de liquidación por terminación anticipada, la imputación de pagos y la existencia de una relación de causalidad entre los hechos alegados y los perjuicios cuantificados.

De igual forma, el análisis pericial contribuirá a verificar la consistencia contractual, matemática y financiera de los cálculos efectuados por la parte demandante, así como a evaluar la razonabilidad económica de las metodologías empleadas, incorporando elementos derivados de la defensa de TRANSCARIBE S.A. y de su demanda de reconvención. Esto incluye, entre otros aspectos, la revisión de pagos efectuados, la programación y ejecución de kilómetros, la disponibilidad de flota, y la incidencia de factores externos o riesgos propios del contrato de concesión en el equilibrio económico del mismo.

En esa línea, se pretende fortalecer la capacidad técnica de TRANSCARIBE S.A. para ejercer su derecho de contradicción dentro del proceso arbitral, aportando elementos objetivos que faciliten el análisis crítico del dictamen financiero en discusión. De este modo, se busca contribuir a una mejor sustentación de la posición de la entidad, con base en criterios técnicos, que permitan respaldar de manera adecuada su estrategia de defensa frente a las pretensiones económicas formuladas por SOTRAMAC S.A.S.

Por ello, se requiere realizar dictamen pericial de contradicción, contratando el servicio de una persona jurídica con experiencia en consultoría financiera, para controvertir el dictamen financiero aportado por SOTRAMAC S.A.S., dentro del proceso arbitral antes mencionado.

La naturaleza del servicio requerido implica que la contratación dependa de las calidades específicas del eventual contratista, en particular de su experiencia, idoneidad y trayectoria en materia de consultoría financiera.

En este sentido, el contratista debe contar con la aptitud para comprender integralmente el contexto contractual y operativo de la controversia, así como para examinar el dictamen presentado por la parte demandante, identificar sus supuestos, reconstruir sus cálculos y formular conclusiones alternativas. Estas actividades requieren un criterio experto para

evaluar la razonabilidad económica de los modelos utilizados y la consistencia de la información.

Bajo estas consideraciones, se configura el carácter *intuitu personae* del contrato, en la medida en que la selección del contratista se fundamenta en sus condiciones particulares, experiencia y capacidad para desarrollar un análisis pericial sólido y defendible dentro del proceso arbitral. Por tanto, la ejecución del objeto contractual depende de las competencias específicas del contratista.

El Comité de Contratación en reunión del veintiuno (21) de abril de 2026, según consta en Acta No. 14, reconoció la conveniencia de la contratación que se llevará a cabo y que se pretende satisfacer.

Teniendo en cuenta lo anterior, el perfil que se exige para esta contratación es el siguiente:

- **TÍTULO**: El contratista debe ser una persona jurídica con experiencia en consultoría financiera.
- **EXPERIENCIA GENERAL**: 2 años de experiencia general.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR Y ESPECIFICACIONES ESENCIALES

a) Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN, DE UNA PERSONA JURÍDICA CON EXPERIENCIA EN CONSULTORÍA FINANCIERA, PARA LLEVAR A CABO PERITAJE FINANCIERO DE CONTRADICCIÓN, QUE PERMITA A TRANSCARIBE S.A. CONTROVERTIR DICTAMEN FINANCIERO APORTADO, EN PROCESO ARBITRAL, ADELANTADO POR SOTRAMAC S.A.S.

b) Plazo: El plazo del contrato se extenderá hasta la fecha de audiencia de pruebas, en la que se presentará y sustentará el dictamen pericial financiero de contradicción, en el marco de proceso arbitral adelantado por SOTRAMAC S.A.S. en contra de TRANSCARIBE S.A.. Así las cosas, en caso de extenderse las audiencias de pruebas, en las que se debata el dictamen, se prorrogará el contrato, hasta la finalización de la misma. **Parágrafo Primero:** Para efectos presupuestales, y de publicación en plataforma Secop II, el plazo será de seis (6) meses.

Parágrafo Segundo. En caso que la audiencia de pruebas se agote previamente al plazo estimado anterior, el contrato que aquí se sustenta se dará por terminado en la fecha efectiva de terminación y sustentación de la audiencia.

Parágrafo Tercero. En caso que la audiencia de pruebas sea fijada para plazo posterior al estimado, el plazo se prorrogará por un término estimado adicional.

c) Valor: El contrato tendrá un valor total de NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($95.200.000) IVA INCLUIDO**.** Los cuales se pagarán de la siguiente forma:

- Un pago anticipado, con la suscripción del acta de inicio del contrato, correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, esto es, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE (38.080.000) IVA INCLUIDO.
- Un segundo pago por el valor restante, esto es, la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE ($57.120.000) IVA INCLUIDO, que se realizará una vez se reciba a satisfacción, por parte de TRANSCARIBE S.A., el dictamen pericial financiero, y el mismo se presente y sustente en audiencia de pruebas, al interior del trámite arbitral

Obligaciones del contratista:

1. Revisar los documentos del expediente que sean suministrados por TRANSCARIBE S.A., incluyendo contrato de concesión, otrosíes, acuerdos conciliatorios, actos administrativos, piezas procesales, anexos financieros, estados financieros, certificaciones operativas y soportes fiduciarios o presupuestales.
2. Realizar la lectura del dictamen presentado por Strategas Consultores S.A., identificando preguntas periciales, metodología, cuadros de cálculo, variables, fuentes de información, conclusiones y cuantificaciones económicas.
3. Elaborar la controversia pericial, identificando para cada tema la tesis de la demandante, el soporte utilizado por Strategas, la observación del CONTRATISTA y la evidencia financiera para sustentar la contradicción.
4. Realizar la reconstrucción de cálculos seleccionados, incluyendo, cuando resulte pertinente y con base en la información disponible, flujos de caja históricos y proyectados, escenarios de remuneración, diferenciales tarifarios, saldos de acuerdos de pago, intereses, actualizaciones, tasas de descuento y fórmulas contractuales de terminación anticipada.
5. Diseñar escenarios alternativos de análisis para evaluar la sensibilidad de los resultados frente a cambios en variables como kilómetros ejecutados, disponibilidad de flota, cronogramas de pago, tasa de descuento, margen operativo, bases de indexación y variables atribuibles a la gestión del concesionario.
6. Elaborar y entregar el dictamen pericial de contradicción, incluyendo resumen ejecutivo, alcance, antecedentes, metodología, análisis, hallazgos, conclusiones y anexos numéricos.
7. Brindar acompañamiento al equipo jurídico de TRANSCARIBE S.A. en la revisión del borrador del dictamen, la priorización de mensajes y la preparación de observaciones o aclaraciones relacionadas con la radicación del informe o la etapa de contradicción.
8. Asistir a audiencias del proceso arbitral en caso de ser convocado.
9. Guardar estricta confidencialidad sobre la información manejada en la entidad.
10. Cumplir con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y el código de ética aplicable a servidores públicos y contratistas estatales.

SUPERVISOR: La supervisión del presente contrato será ejercida por el Profesional Especializado de Tarifa, o quien haga sus veces.

Parágrafo Primero: El supervisor ejercerá la labor encomendada de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Manual de Supervisión de TRANS CARIBE S.A, y en particular los relacionados con la ejecución y supervisión del contrato.

Parágrafo Segundo: En caso de que surja un cambio en la supervisión, se deberá informar al contratista a través de documento escrito, suscrito por el ordenador del gasto, el cual se cargará en la plataforma Secop II.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7.4 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

Que se hace necesario realizar, la elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., para determinar el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato en todas las etapas.

El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define los contratos de Prestación de Servicios, en los siguientes términos:

> *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."*

Al tenor de lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015:

> *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (…)"

Así mismo, frente a la motivación para la celebración de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión el Decreto 1068 de 2015 precisa lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.*** *Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*
>
> *Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, (…)"* (Subrayado extratexto)

Así las cosas, de acuerdo con reiterados conceptos expedidos por la Función Pública *"La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad; el contratista es autónomo para ejecutar el contrato (…)"*[1]

Por lo anterior, nos encontramos frente a la hipótesis de contratación directa consignada en la norma. El contrato de prestación de servicios profesionales de conformidad con lo previsto en el artículo antes citado puede celebrarse directamente, sin necesidad de recibir varias ofertas.

La selección del contratista la hará el ordenador del gasto y se dejará dicha constancia en el contrato que se suscriba por las partes.

3.1. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.

La modalidad de contratación directa aplicable al presente caso encuentra sustento en lo dispuesto en el literal k) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en la medida en que se trata de la selección de un experto que debe desarrollar un peritaje financiero dentro de un proceso arbitral en curso. Tal como lo ha precisado la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C-111 de 2026, esta causal responde a la necesidad de garantizar eficiencia y celeridad en la vinculación de un profesional altamente calificado, que cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para intervenir oportunamente dentro de las etapas procesales previstas, en particular aquellas relacionadas con la oportunidad para aportar o controvertir pruebas.

[1] Concepto Sala de Consulta C.E. 1344 de 2001 Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil

En este sentido, la naturaleza del servicio requerido no corresponde a una prestación técnica estandarizada, sino a un ejercicio especializado que exige la selección de un experto específico, cuya experiencia, conocimientos y criterio profesional resultan determinantes para la calidad, validez y utilidad del dictamen. Por ello, este tipo de contratos reviste un carácter *intuitu personae*, en tanto su celebración se fundamenta en la confianza depositada en las calidades particulares del contratista, quien debe ofrecer garantías de idoneidad técnica, independencia, imparcialidad y solvencia profesional.

Adicionalmente, la ejecución de este tipo de contratos se sustenta en atributos estrictamente personales del experto designado, tales como su prestigio, credibilidad y capacidad de análisis, los cuales no pueden ser sustituidos sin afectar la esencia misma del acuerdo. En consecuencia, la selección directa del contratista no solo resulta jurídicamente procedente, sino también necesaria para asegurar que la entidad cuente con un soporte técnico sólido, oportuno y confiable dentro del proceso arbitral, sin perjuicio de que, en caso de cesión, se dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 respecto de las condiciones exigidas al cesionario.

3.2. EXCEPCIÓN DE RESTRICCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA PREVISTA EN LA LEY 996 DE 2005.

La Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo expuesto en el numeral anterior, dispone que la contratación directa procede para "*la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales*", de conformidad con el literal k) del numeral 4° del artículo 2, reconociendo así la especialidad de este tipo de servicios y la necesidad de contar con mecanismos ágiles para su contratación.

Para el presente proceso de contratación resulta importante tener en cuenta que actualmente, y toda vez que en el presente año 2026, el país se encuentra en periodo electoral de Congreso y Presidencia, al respecto la Ley 996 de 2005 establece restricciones a la contratación directa durante estos periodos.

No obstante, el numeral 1 del artículo 222 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 58 de la Ley 2080 de 2021, establece que las entidades públicas están facultadas para seleccionar directamente a los expertos que atenderán la prueba pericial requerida en un proceso judicial, señalando expresamente que dicha contratación "*también podrá ser contratada durante las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005*".

En esta misma línea, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se pronunció mediante Concepto C-111 de 2026, indicando que, por expresa disposición legal, la contratación directa de peritos y asesores técnicos para aportar o controvertir dictámenes periciales en procesos judiciales constituye una excepción a la restricción de contratación directa prevista en la Ley 996 de 2005. En este sentido, precisó que las entidades estatales pueden acudir a esta modalidad incluso durante el periodo de limitaciones electorales, en la medida en que se trata de una actuación necesaria para garantizar el ejercicio del derecho de defensa dentro de un proceso judicial o arbitral.

4. JUSTIFICACIÓN DE MODALIDAD DE PAGO ANTICIPADO.

La previsión de un pago anticipado equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, se justifica en la necesidad de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual desde sus etapas iniciales, teniendo en cuenta que el desarrollo del peritaje financiero de contradicción exige la destinación inmediata de recursos por parte del CONTRATISTA para la conformación de su equipo de trabajo y la estructuración de los modelos de análisis requeridos dentro de los términos procesales del trámite arbitral.

En este sentido, el pago anticipado, para el caso particular, constituiría un mecanismo que permite asegurar la disponibilidad oportuna de los medios necesarios para el inicio y desarrollo de las actividades contratadas, y una forma de retribución parcial anticipada del precio del contrato. Al respecto, el Concepto C-557 de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señala que el pago anticipado "*se concibe como la retribución parcial que el contratista recibe en los contratos estatales*", y que su *entrega "comporta la extinción parcial de la obligación de remuneración a cargo de la entidad (…) de manera adelantada a la realización del contrato*".

Adicionalmente, el mismo concepto establece que las entidades estatales se encuentran facultadas para pactar pagos anticipados, precisando que el monto no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. En este caso, el porcentaje propuesto del cuarenta por ciento (40%) se encuentra dentro del límite legal permitido y resulta proporcional frente a las necesidades iniciales del contrato, particularmente en atención a la carga técnica, la especialidad del servicio y la exigencia de cumplimiento dentro de plazos procesales definidos.

Bajo estas consideraciones, el pago anticipado propuesto se presenta como una medida razonable y adecuada para facilitar la ejecución eficiente del contrato, asegurar el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y contribuir al logro de los objetivos perseguidos por TRANSCARIBE S.A. dentro del proceso arbitral.

Ahora bien, como quiera que los recursos que se pagarán al contratista, por concepto de la contraprestación por el servicio a prestar, son de origen público, esta situación, de parte de la entidad, comporta el deber de garantizar el cumplimiento de todas las actividades asociadas al pago anticipado, para así preservar la correcta destinación del recurso público.

En este sentido, y en cumplimiento de este deber, en el contrato se incorporará la exigencia del amparo de devolución de pago anticipado, dentro de la garantía de cumplimiento que debe constituir el contratista al momento de la suscripción del contrato.

5. CLASIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

Código UNSPSC	**Descripción**

80121903	Servicio como testigo experto

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

El presente contrato cuenta con apropiación presupuestal, detallada así: Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 202604 310** del 21 de abril de 2026, por valor de **NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE ($95.200.000).**

7. GARANTÍAS.

Con ocasión a los eventuales riesgos que se pueden materializar en la ejecución del contrato, y en atención a la modalidad de pago establecidas, se exigirán al contratista la constitución de las siguientes garantías.

7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

Contenida en contrato de seguro a favor de entidades estatales, cuyo beneficiario será TRANSCARIBE S.A., que cuente con los siguientes amparos:

a) Cumplimiento del Contrato: Cobertura por el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato y hasta seis (6) meses después de su terminación . Esta cobertura deberá amparar los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, así como del cumplimiento tardío o defectuoso, imputables al contratista.

b) Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: Cobertura por el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, con una vigencia igual al plazo del Contrato y tres (3) años adicionales contados a partir de su terminación.

c) Devolución de Pago Anticipado: Cobertura por el cien por ciento (100%) del monto pagado de forma anticipada, esto es la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($38.080.000), con una vigencia desde el desembolse del pago anticipado y hasta seis (6) meses después de la terminación del contrato. Esta cobertura deberá cubrir los perjuicios generados por la no devolución total o parcial, del dinero entregado al contratista bajo título de pago anticipado.

El contratista deberá constituirá la mencionada garantía dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato. A su vez, TRANSCARIBE S.A. dispondrá de un término de hasta tres (3) días, contados a partir de la fecha de la entrega de la misma para examinar y aprobar o no las garantía entregada por el contratista.

Si TRANSCARIBE S.A. encuentra que el mecanismo de cobertura no cumple los requisitos previstos en este contrato y en la Ley, lo comunicará así por escrito al contratista, dentro del término que se ha señalado para el examen y aprobación de garantías en el cronograma,

indicando de manera detallada las condiciones que se apartan de los presupuestos que se exigen al efecto en el presente contrato.

El contratista contará con un término máximo de dos (2) días contados a partir de la fecha en que se haga entrega de la comunicación de TRANSCARIBE S.A. que contenga las observaciones a la garantía, para corregirla y remitir nuevamente a la entidad.

Parágrafo. El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando ésta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como, a mantener vigente y ampliarla en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato.

Parágrafo Segundo. El contratista enviará quince (15) días antes del vencimiento de la póliza vigente, el documento en el que conste la renovación de la misma.

8. EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE QUE COBIJE LA CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación", expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, Código: CCE-EICP-MA-07 V: 02 Fecha: 08/11/2024 pág. 12, "*Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado*".

Por lo anterior, y en tratándose esta contratación de la celebración de una de las modalidades de contratación directa, no se establece si está o no cubierta la contratación por un acuerdo internacional.

Cartagena de Indias D. T y C; abril de 2026.

RAFAEL ESCALANTE CORTINA
P.E. de Tarifa
TRANSCARIBE S.A.

Proyectó
Adriana Padilla Paternina
Contratista OAJ